



Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor(a):

**ANTES JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO
HOY JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.**

Ref.: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y REITERACIÓN SOLICITUD DECRETAR MEDIDA CAUTELAR. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, Rad No. 11001310305020220041100

**DEMANDANTE: DISTRICARNES INVERCAMEL S EN C.
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES GAM S.A.S. Y GABRIEL JAIME OSPINA ARENAS
RADICADO: 11001310305020220041100**

Actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, de forma respetuosa y atendiendo a que el proceso fue remitido por el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ** al **JUZGADO SETENTA (70) DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**, en virtud del ACUERDO CSJBTA 23-40 del 26 de abril de 2023, por medio de este escrito y de forma respetuosa me permito aportar al Juzgado la liquidación de crédito, de conformidad con las correcciones realizadas por el H.Despacho mediante Auto del 23 de agosto de 2023.

De igual forma, me permito REITERARLE se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de la proporción salarial percibida a manos del señor **GABRIEL JAIME OSPINA ARENAS**, respecto de su contrato de trabajo, de conformidad con el Artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Del(a) señor(a) Juez, Cordialmente,

JULIAN FELIPE FAJARDO LONDOÑO
C.C. 1.010.209.018 de Bogotá D.C.
T.P. 319.666 del C.S de la Judicatura
director.juridico@confedeuda.com.co

Visítanos: Carrera 18 # 78 - 74 Oficina 606 Edificio Profesional Tempo, Bogotá D.C

Escríbenos: gerencia@confedeuda.com.co – negociaciones@confedeuda.com.co

Encuétranos: www.confedeuda.com.co



Llámanos: 3232931896 – 6017720871

CONFEDUEA SOLUCIONES LEGALES SAS

LIQUIDACIÓN

FECHA DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA: 25 DE AGOSTO DE 2023

DEUDOR: DISTRIBUCIONES GAM SAS

NIT: 901.014.646-7



No. Factura	Cuota 2		Cuota 3		Cuota 4		
Vencio	17/06/2022		24/06/2022		1/07/2022		
Inicio de causación	18/06/2022		25/06/2022		2/07/2022		
Causados hasta	25/08/2023		25/08/2023		25/08/2023		DIAS NC
INTERES \$	Int cte no \$	int mor no \$	Int cte no \$	int mor no \$	Int cte no \$	int mor no \$	5
Int no caus IN	\$ -	\$ 1.929	\$ -	\$ 179.974	\$ -	\$ 7.785	
Int no caus FN	\$ -	\$ 765	\$ -	\$ 50.550	\$ -	\$ 50.550	

AÑO	MES	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente T.M.E	Cuota 2 del Acuerdo de Transacción SALDO \$151.348		Cuota 3 del Acuerdo de Transacción SALDO \$10.000.000		Cuota 4 del Acuerdo de Transacción SALDO \$10.000.000	
				I. corriente	I. Mor	I. corriente	I. Mor	I. corriente	I. Mor
2022	JUNIO	30,60%	2,25%	\$ -	\$ 1.475	\$ -	\$ 44.993	\$ -	\$ -
2022	JULIO	31,92%	2,34%	\$ -	\$ 3.535	\$ -	\$ 233.540	\$ -	\$ 225.755
2022	AGOSTO	33,32%	2,43%	\$ -	\$ 3.670	\$ -	\$ 242.514	\$ -	\$ 242.514
2022	SEPTIEMBRE	35,25%	2,55%	\$ -	\$ 3.857	\$ -	\$ 254.822	\$ -	\$ 254.822
2022	OCTUBRE	36,92%	2,65%	\$ -	\$ 4.015	\$ -	\$ 265.283	\$ -	\$ 265.283
2022	NOVIEMBRE	38,67%	2,76%	\$ -	\$ 4.180	\$ -	\$ 276.184	\$ -	\$ 276.184
2022	DICIEMBRE	41,46%	2,93%	\$ -	\$ 4.438	\$ -	\$ 293.257	\$ -	\$ 293.257
2023	ENERO	43,26%	3,04%	\$ -	\$ 4.603	\$ -	\$ 304.108	\$ -	\$ 304.108
2023	FEBRERO	45,27%	3,16%	\$ -	\$ 4.784	\$ -	\$ 316.079	\$ -	\$ 316.079
2023	MARZO	46,26%	3,22%	\$ -	\$ 4.872	\$ -	\$ 321.919	\$ -	\$ 321.919
2023	ABRIL	47,09%	3,27%	\$ -	\$ 4.945	\$ -	\$ 326.759	\$ -	\$ 326.759
2023	MAYO	45,41%	3,17%	\$ -	\$ 4.796	\$ -	\$ 316.878	\$ -	\$ 316.878
2023	JUNIO	44,64%	3,12%	\$ -	\$ 4.727	\$ -	\$ 312.343	\$ -	\$ 312.343
2023	JULIO	44,04%	3,09%	\$ -	\$ 4.673	\$ -	\$ 308.772	\$ -	\$ 308.772
2023	AGOSTO	43,13%	3,03%	\$ -	\$ 3.825	\$ -	\$ 252.749	\$ -	\$ 252.749
Total intereses				\$ -	\$ 62.396	\$ -	\$ 4.070.200	\$ -	\$ 4.017.422

No. Factura	Cuota 5		Cuota 6		Cuota 7		
Vencio	8/07/2022		15/07/2022		22/07/2022		
Inicio de causación	9/07/2022		16/07/2022		23/07/2022		
Causados hasta	25/08/2023		25/08/2023		25/08/2023		DIAS NC
INTERES \$	Int cte no \$	int mor no \$	Int cte no \$	int mor no \$	Int cte no \$	int mor no \$	5
Int no caus IN	\$ -	\$ 62.277	\$ -	\$ 116.770	\$ -	\$ 171.263	
Int no caus FN	\$ -	\$ 50.550	\$ -	\$ 50.550	\$ -	\$ 50.550	

AÑO	DESDE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente T.M.E	Cuota 5 del Acuerdo de Transacción SALDO \$10.000.000		Cuota 6 del Acuerdo de Transacción SALDO \$10.000.000		Cuota 7 del Acuerdo de Transacción SALDO \$10.000.000	
				I. corriente	I. Mor	I. corriente	I. Mor	I. corriente	I. Mor
2022	JULIO	31,92%	2,34%	\$ -	\$ 171.263	\$ -	\$ 116.770	\$ -	\$ 62.277
2022	AGOSTO	33,32%	2,43%	\$ -	\$ 242.514	\$ -	\$ 242.514	\$ -	\$ 242.514
2022	SEPTIEMBRE	35,25%	2,55%	\$ -	\$ 254.822	\$ -	\$ 254.822	\$ -	\$ 254.822
2022	OCTUBRE	36,92%	2,65%	\$ -	\$ 265.283	\$ -	\$ 265.283	\$ -	\$ 265.283
2022	NOVIEMBRE	38,67%	2,76%	\$ -	\$ 276.184	\$ -	\$ 276.184	\$ -	\$ 276.184
2022	DICIEMBRE	41,46%	2,93%	\$ -	\$ 293.257	\$ -	\$ 293.257	\$ -	\$ 293.257
2023	ENERO	43,26%	3,04%	\$ -	\$ 304.108	\$ -	\$ 304.108	\$ -	\$ 304.108
2023	FEBRERO	45,27%	3,16%	\$ -	\$ 316.079	\$ -	\$ 316.079	\$ -	\$ 316.079
2023	MARZO	46,26%	3,22%	\$ -	\$ 321.919	\$ -	\$ 321.919	\$ -	\$ 321.919
2023	ABRIL	47,09%	3,27%	\$ -	\$ 326.759	\$ -	\$ 326.759	\$ -	\$ 326.759
2023	MAYO	45,41%	3,17%	\$ -	\$ 316.878	\$ -	\$ 316.878	\$ -	\$ 316.878
2023	JUNIO	44,64%	3,12%	\$ -	\$ 312.343	\$ -	\$ 312.343	\$ -	\$ 312.343
2023	JULIO	44,04%	3,09%	\$ -	\$ 308.772	\$ -	\$ 308.772	\$ -	\$ 308.772
2023	AGOSTO	43,13%	3,03%	\$ -	\$ 252.749	\$ -	\$ 252.749	\$ -	\$ 252.749
TOTAL				\$ -	\$ 3.962.929	\$ -	\$ 3.908.437	\$ -	\$ 3.853.944

No. Factura	Cuota 8		Cuota 9		Cuota 10		
Vencio	29/07/2022		5/08/2022		12/08/2022		
Inicio de causación	30/07/2022		6/08/2022		13/08/2022		
Causados hasta	25/08/2023		25/08/2023		25/08/2023		DIAS NC
INTERES \$	Int cte no \$	int mor no \$	Int cte no \$	int mor no \$	Int cte no \$	int mor no \$	5
Int no caus IN	\$ -	\$ 225.755	\$ -	\$ 40.419	\$ -	\$ 97.006	
Int no caus FN	\$ -	\$ 50.550	\$ -	\$ 50.550	\$ -	\$ 50.550	

AÑO	DESDE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente T.M.E	Cuota 8 del Acuerdo de Transacción SALDO \$10.000.000		Cuota 9 del Acuerdo de Transacción SALDO \$10.000.000		Cuota 10 del Acuerdo de Transacción SALDO \$10.000.000	
				I. corriente	I. Mor	I. corriente	I. Mor	I. corriente	I. Mor
2022	JULIO	31,92%	2,34%	\$ -	\$ 7.785	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2022	AGOSTO	33,32%	2,43%	\$ -	\$ 242.514	\$ -	\$ 202.095	\$ -	\$ 145.509
2022	SEPTIEMBRE	35,25%	2,55%	\$ -	\$ 254.822	\$ -	\$ 254.822	\$ -	\$ 254.822
2022	OCTUBRE	36,92%	2,65%	\$ -	\$ 265.283	\$ -	\$ 265.283	\$ -	\$ 265.283
2022	NOVIEMBRE	38,67%	2,76%	\$ -	\$ 276.184	\$ -	\$ 276.184	\$ -	\$ 276.184
2022	DICIEMBRE	41,46%	2,93%	\$ -	\$ 293.257	\$ -	\$ 293.257	\$ -	\$ 293.257
2023	ENERO	43,26%	3,04%	\$ -	\$ 304.108	\$ -	\$ 304.108	\$ -	\$ 304.108

2023	FEBRERO	45,27%	3,16%	\$ -	\$ 316.079	\$ -	\$ 316.079	\$ -	\$ 316.079
2023	MARZO	46,26%	3,22%	\$ -	\$ 321.919	\$ -	\$ 321.919	\$ -	\$ 321.919
2023	ABRIL	47,09%	3,27%	\$ -	\$ 326.759	\$ -	\$ 326.759	\$ -	\$ 326.759
2023	MAYO	45,41%	3,17%	\$ -	\$ 316.878	\$ -	\$ 316.878	\$ -	\$ 316.878
2023	JUNIO	44,64%	3,12%	\$ -	\$ 312.343	\$ -	\$ 312.343	\$ -	\$ 312.343
2023	JULIO	44,04%	3,09%	\$ -	\$ 308.772	\$ -	\$ 308.772	\$ -	\$ 308.772
2023	AGOSTO	43,13%	3,03%	\$ -	\$ 252.749	\$ -	\$ 252.749	\$ -	\$ 252.749
TOTAL				\$ -	\$ 3.799.452	\$ -	\$ 3.751.248	\$ -	\$ 3.694.661

No. Factura Cuota 11
Vencio 19/08/2022
Inicio de causación 20/08/2022
Causados hasta 25/08/2023

DIAS NC
5

INTERES \$ Int cte no \$ int mor no \$
Int no caus IN \$ - \$ 153.592
Int no caus FN \$ - \$ 50.550

AÑO	DESDE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente T.M.E	Cuota 11 del Acuerdo de Transacción SALDO \$10.000.000	
				I. corriente	I. Mor
2022	AGOSTO	33,32%	2,43%	\$ -	\$ 88.922
2022	SEPTIEMBRE	35,25%	2,55%	\$ -	\$ 254.822
2022	OCTUBRE	36,92%	2,65%	\$ -	\$ 265.283
2022	NOVIEMBRE	38,67%	2,76%	\$ -	\$ 276.184
2022	DICIEMBRE	41,46%	2,93%	\$ -	\$ 293.257
2023	ENERO	43,26%	3,04%	\$ -	\$ 304.108
2023	FEBRERO	45,27%	3,16%	\$ -	\$ 316.079
2023	MARZO	46,26%	3,22%	\$ -	\$ 321.919
2023	ABRIL	47,09%	3,27%	\$ -	\$ 326.759
2023	MAYO	45,41%	3,17%	\$ -	\$ 316.878
2023	JUNIO	44,64%	3,12%	\$ -	\$ 312.343
2023	JULIO	44,04%	3,09%	\$ -	\$ 308.772
2023	AGOSTO	43,13%	3,03%	\$ -	\$ 252.749
TOTAL				\$ -	\$ 3.638.074

No. Factura Capital acelerado
Presentación dda 6/09/2022
Inicio de causación 6/09/2022
Causados hasta 25/08/2023

DIAS NC
5

INTERES \$ Int cte no \$ int mor no \$
Int no caus IN \$ - \$ 254.822
Int no caus FN \$ - \$ 252.749

AÑO	DESDE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente T.M.E	Capital acelerado, según lo establecido en el numeral 1.5 del M.P SALDO \$50.000.000	
				I. corriente	I. Mor
2022	SEPTIEMBRE	35,25%	2,55%	\$ -	\$ 1.019.286
2022	OCTUBRE	36,92%	2,65%	\$ -	\$ 1.326.414
2022	NOVIEMBRE	38,67%	2,76%	\$ -	\$ 1.380.921
2022	DICIEMBRE	41,46%	2,93%	\$ -	\$ 1.466.284
2023	ENERO	43,26%	3,04%	\$ -	\$ 1.520.541
2023	FEBRERO	45,27%	3,16%	\$ -	\$ 1.580.395
2023	MARZO	46,26%	3,22%	\$ -	\$ 1.609.597
2023	ABRIL	47,09%	3,27%	\$ -	\$ 1.633.794
2023	MAYO	45,41%	3,17%	\$ -	\$ 1.584.388
2023	JUNIO	44,64%	3,12%	\$ -	\$ 1.561.717
2023	JULIO	44,04%	3,09%	\$ -	\$ 1.543.859
2023	AGOSTO	43,13%	3,03%	\$ -	\$ 1.263.745
TOTAL				\$ -	\$ 17.490.941

TOTAL CAPITAL \$ 140.151.348
TOTAL INTERESES MORATORIOS \$ 52.249.704
No. 1.1 MANDAMIENTO DE PAGO \$ 4.199.477
No. 1.2 MANDAMIENTO DE PAGO \$ 6.070.168
COSTAS PROCESALES \$ 4.700.000
TOTAL DEUDA: \$ 207.370.697

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.
<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa/interes-bancario-corriente-10829>

**MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y REITERACIÓN SOLICITUD
DECRETAR MEDIDA CAUTELAR. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, Rad
No. 11001310305020220041100**

Julian Fajardo <director.juridico@confedeuda.com.co>

Vie 25/08/2023 16:17

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (503 KB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y REITERACIÓN SOLICITUD DECRETAR MEDIDA CAUTELAR. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, Rad No. 11001310305020220041100.pdf; 3.1. LIQUIDACIÓN DEUDOR_DISTRIBUCIONES GAM SAS_25082023.pdf;

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor(a):

ANTES JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

HOY JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y REITERACIÓN SOLICITUD DECRETAR MEDIDA CAUTELAR. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, Rad No. 11001310305020220041100

DEMANDANTE: DISTRICARNES INVERCAMEL S EN C.

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES GAM S.A.S. Y GABRIEL JAIME OSPINA ARENAS

RADICADO: 11001310305020220041100

Actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, de forma respetuosa y atendiendo a que el proceso fue remitido por el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ** al **JUZGADO SETENTA (70) DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**, en virtud del ACUERDO CSJBTA 23-40 del 26 de abril de 2023, por medio de este escrito y de forma respetuosa me permito aportar al Juzgado la liquidación de crédito, de conformidad con las correcciones realizadas por el H.Despacho mediante Auto del 23 de agosto de 2023.

De igual forma, me permito REITERARLE se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de la proporción salarial percibida a manos del señor **GABRIEL JAIME OSPINA ARENAS**, respecto de su contrato de trabajo, de conformidad con el Artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cordialmente,



JULIAN FELIPE FAJARDO LONDOÑO

Director Jurídico

Cra 18 N° 78 - 74 OFC 606

Edificio Profesional Tempo

director.juridico@confedeuda.com.co

Bogotá D.C.

Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está diseccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o

*copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje, este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción.
Gracias.*

CONFEDUADA

Soluciones financieras para tu compañía

Doctor

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.D.S

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:** KAREN DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.489, INDIRA DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.760 MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA identificada con la C.C. 1.065.994.611, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ identificado con la C.C. 1.065.987.172, ERIKA DUARTE ARZUAGA identificado con la C.C. 49.757.326 y BLADIMIR DUARTE ARZUAGA sin información de número de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA identificado con la C.C. 14.932.776** como titular del derecho real de dominio .

RADICADO: 11001310305020220031900

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación auto de fecha 18 de agosto de 2023 notificado el 22 de agosto de 2023.

ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.417.314 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 226.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, con el debido respeto me dirijo al Despacho, encontrándome dentro del término legalmente establecido, con la finalidad de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto del 18 de agosto de 2023 notificado por estados el 22 de agosto de 2023, de acuerdo con el artículo 318 del CGP y en consideración a los argumentos que procedo a expresar:

I. AUTO RECURRIDO.

Mediante Auto de fecha 18 de agosto de 2023 el despacho señaló:

(...) “Comoquiera que se encuentran verificados los presupuestos del artículo 317-1 del C.G.P., puesto que la parte actora no cumplió la carga que se le impuso en auto de 22 de junio de 2023, el Despacho DISPONE:

1. *TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.” (...)*

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A su referencia en auto de fecha del 22 de junio de 2023:

(...) “3. Con apoyo en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique el auto admisorio a los demandados determinados,

*so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.”
(...)*

Sea lo primero precisar al despacho que la suscrita apoderada ha estado presta a atender a los requerimientos que su señoría ha dispuesto para dar avance al proceso, no obstante, para el presente requerimiento solicito se sirva tener en cuenta la particularidad que representa el caso en tratándose de una sucesión ilíquida sobre la cual hemos realizado diferentes acercamientos e indagaciones para garantizar el cumplimiento de la participación de los herederos del señor JOSE OMAR DUARTE ACOSTA dentro del proceso de la referencia.

Cumplimiento de requerimiento por parte de Demandado.

En consecuencia, se pone en conocimiento al despacho que hemos recibido los memoriales de allanamiento a la demanda de los señores ALMA LUZ BLANCO GNECCO, ANDERSON DUARTE BLANCO, CARLOS ALBERTO DUARTE LEON, KAREN DUARTE ARZUAGA, INDIRA DUARTE ARZUAGA MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ, ERIKA DUARTE ARZUAGA, JHONER JOSE DUARTE MENDOZA, MARIA CLARETH DUARTE MEJÍA, SHAKIRA DUARTE BLANCO y BLADIMIR DUARTE ARZUAGA.

De lo anterior es preciso indicar que, en aras de poner en conocimiento y lograr la debida participación de quienes se identificaran como herederos, realizamos las siguientes pesquisas previo a la obtención de los memoriales:

1. El 19 de abril de 2023, se puso en conocimiento del señor MARCELINO DUARTE – Secuestre del proceso de sucesión- el auto admisorio de la demanda de imposición de servidumbre y demás información relativa al proceso con el objetivo de poner en conocimiento de los herederos para que se hicieran parte dentro del proceso de sucesión.
2. En el mes de mayo iniciamos los acercamientos con el abogado MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, quien representa a los herederos de la sucesión del señor JOSE OMAR DUARTE ACOSTA con el objetivo de obtener el listado total y direcciones de notificación de los herederos. Mediante correo del 25 de mayo de 2023, el abogado aporta los nombres de los hasta fecha herederos parte del proceso de sucesión.
3. Los herederos a través de su abogado solicitaron información del estado del proceso de imposición de servidumbre y además solicitaron les indicara la posibilidad de transferir el dinero de la indemnización al proceso de sucesión activo, mediante correo electrónico del 07 de julio de 2023, el GEB responde:

“Con el respecto que nos caracteriza, le informamos que de acuerdo a la respuesta otorgada por parte de la Gerencia Jurídica, el juez que conoce el proceso de imposición de servidumbre, a petición de los herederos, “debe definir la remisión de estos al proceso de sucesión; no obstante, es pertinente aclarar que solo hasta que no haya sentencia que ponga fin al proceso no es dable que se pague la indemnización ya que el proceso de imposición de servidumbre es precisamente para, no solo imponer la servidumbre sino cuantificar el monto de la indemnización y este sólo se sabrá en la sentencia”.

Amplia su concepto indicando: “se recomienda a los herederos que se hagan parte dentro del proceso de imposición de servidumbre cuyo radicado es 11001310305020220031900 el cual actualmente cursa en el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá, correo electrónico j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co para que de esta forma puedan conocer los pormenores de la demanda y ejerzan su derecho de defensa”.

Ahora bien, desde el GEB le informamos que estaremos atentos apoyarlos con la información necesaria para hacerse parte dentro del proceso antes referido, y seguir avanzando de manera coordinada en el reconocimiento de los herederos del señor JOSE OMAR DUARTE ACOSTA por parte del Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá.”.

4. Finalmente, luego de diferentes acercamientos, reuniones y socializaciones realizadas por el GEB se logró obtener el acercamiento con los herederos y la remisión de los memoriales de allanamiento al proceso de imposición de energía eléctrica que hoy cursa en su despacho.

Así mismo, se indica al despacho que como actores del proceso de imposición hemos realizado las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma aplicable, en tanto que el proceso en la actualidad se encuentra con las siguientes actuaciones surtidas:

- 1. Subsanación de demanda como actuación previa a la admisión de la misma.**

Al respecto procedimos a atender los requerimientos que realizó el despacho con el objeto de dar continuidad al proceso, se resolvieron solicitudes frente al Dictamen Pericial aportado, el depósito judicial y la información de los herederos determinados de los cuales se tenía información a la fecha.

- 2. Depósito judicial consignado a ordenes del despacho.**

- 3. Medida cautelar registrada.** El 23 de febrero de 2023 recibimos el correo remitido por el despacho a la ORIP de Chimichagua y procedimos a realizar lo ordenado por el despacho quedando registrada la medida el 25 de abril de 2023.

- 4. Ubicación y notificación a herederos determinados del señor JOSE OMAR DUARTE ACOSTA.**

Como se indicó al despacho, en aras de dar cumplimiento a las garantías de participación efectiva de quienes se demostraran tener derecho dentro del proceso de Servidumbre, procedió a realizar todas las gestiones necesarias para lograr la identificación y ubicación de los Herederos ALMA LUZ BLANCO GNECCO, ANDERSON DUARTE BLANCO, CARLOS ALBERTO DUARTE LEON, KAREN DUARTE ARZUAGA, INDIRA DUARTE ARZUAGA MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ, ERIKA DUARTE ARZUAGA, JHONER JOSE DUARTE MENDOZA, MARIA CLARETH DUARTE MEJÍA, SHAKIRA DUARTE BLANCO y BLADIMIR DUARTE ARZUAGA. Hoy en día los herederos determinados, conocen del proceso y se han allanado a las pretensiones de este.

En ese orden de ideas, señor Juez solicito de la manera mas amable sea tenido en cuenta los avances del proceso y las gestiones que la suscrita a adelantado con los demandados en aras de dar cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal. Tenga en cuenta su señoría que hemos hecho todos los acercamientos necesarios con el fin de evitar dilaciones en el proceso de notificación a los demandados logrando así la debida comunicación de la demanda.

A su vez, es preciso indicar al despacho que la posición de los demandados no es otra mas que dar continuidad al proceso para el pronto pago del valor indemnizatorio a las partes, razón por la cual nos comunicaron la solicitud de allanamiento al proceso

y nuestra posición es continuar con el trámite requerido para finalizar el proceso cumpliendo todas las

II. SOLICITUD

De conformidad con los fundamentos previamente esbozados solicito de la manera más respetuosa se revoque el auto de fecha 18 de agosto de 2023 notificado el 22 de agosto de 2023 y se proceda a dar continuidad al proceso conformidad con la ley 56 de 1981, Decreto 1073 de 2015.

III. ANEXOS.

1. Memoriales de allanamiento a la demanda de los señores ALMA LUZ BLANCO GNECCO, ANDERSON DUARTE BLANCO, CARLOS ALBERTO DUARTE LEON, KAREN DUARTE ARZUAGA, INDIRA DUARTE ARZUAGA MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ, ERIKA DUARTE ARZUAGA, JHONER JOSE DUARTE MENDOZA, MARIA CLARETH DUARTE MEJÍA, SHAKIRA DUARTE BLANCO y BLADIMIR DUARTE ARZUAGA recibidos el 18 del mes de agosto de 2023.
2. Correo Electrónico de fecha 19 de abril de 2023 con auto admisorio del enviado al señor Marcelino Duarte – Secuestre del proceso de sucesión.
3. Correo Electrónico de fecha 7 de julio de 2023 donde se informa a los abogados EDGAR MORRIS y MIGUEL CABRERA acerca del proceso.

Del Señor juez,

Atentamente,



ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ

C.C. 1.018.417.314 de Bogotá

T.P. 226.127 del C.S.J

Doctora

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:** KAREN DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.489, INDIRA DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.760 MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA identificada con la C.C. 1.065.994.611, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ identificado con la C.C. 1.065.987.172, ERIKA DUARTE ARZUAGA identificado con la C.C. 49.757.326 y BLADIMIR DUARTE ARZUAGA sin información de número de identificación, JHONER JOSE DUARTE MENDOZA sin información de número de identificación, ANDERSON DUARTE BLANCO sin información de número de identificación, SHAKIRA DUARTE BLANCO sin información de número de identificación, ALMA LUZ BLANCO GNECCO sin información de número de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA identificado con la C.C. 14.932.776** como titular del derecho real de dominio .

ASUNTO: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA (ART. 98 DEL CGP).

ALMA LUZ BLANCO GNECCO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de compañera permanente, manifiesto que **me allano a las pretensiones de la demanda**, por lo cual solicito se profiera sentencia ya que me encuentro de acuerdo con el estimativo de indemnización presentado por la empresa demandante.

Del señor Juez respetuosamente,

Alma Luz Blanco Gnecco
ALMA LUZ BLANCO GNECCO
C.C. 26736889

Doctora

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:** KAREN DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.489, INDIRA DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.760 MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA identificada con la C.C. 1.065.994.611, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ identificado con la C.C. 1.065.987.172, ERIKA DUARTE ARZUAGA identificado con la C.C. 49.757.326 y BLADIMIR DUARTE ARZUAGA sin información de número de identificación, JHONER JOSE DUARTE MENDOZA sin información de número de identificación, ANDERSON DUARTE BLANCO sin información de número de identificación, SHAKIRA DUARTE BLANCO sin información de número de identificación, ALMA LUZ BLANCO GNECCO sin información de número de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA identificado con la C.C. 14.932.776** como titular del derecho real de dominio .

ASUNTO: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA (ART. 98 DEL CGP).

ANDERSON DUARTE BLANCO, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que **me allano a las pretensiones de la demanda**, por lo cual solicito se profiera sentencia ya que me encuentro de acuerdo con el estimativo de indemnización presentado por la empresa demandante.

Del señor Juez respetuosamente,

Anderson Duarte Blanco
ANDERSON DUARTE BLANCO
C.C. 1.065.994.553

Doctora

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:** KAREN DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.489, INDIRA DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.760 MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA identificada con la C.C. 1.065.994.611, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ identificado con la C.C. 1.065.987.172, ERIKA DUARTE ARZUAGA identificado con la C.C. 49.757.326 BLADIMIR DUARTE ARZUAGA CC 77.193.499 MARIA CLARETH DUARTE MEJIA identificada con CC 1.065.571.836 y CARLOS ALBERTO DUARTE LEON identificado con la CC 1.065.998.603, sin información de número de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA identificado con la C.C. 14.932.776** como titular del derecho real de dominio

ASUNTO: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA (ART. 98 DEL CGP).

BLADIMIR DUARTE ARZUAGA , identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que **me allano a las pretensiones de la demanda**, por lo cual solicito se profiera sentencia ya que me encuentro de acuerdo con el estimativo de indemnización presentado por la empresa demandante.

Del señor Juez respetuosamente,



BLADIMIR DUARTE ARZUAGA
C.C. 77.193.499

Doctora

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

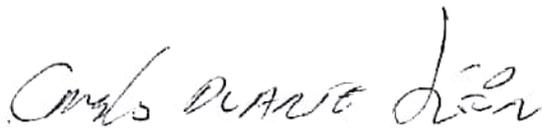
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:** KAREN DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.489, INDIRA DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.760 MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA identificada con la C.C. 1.065.994.611, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ identificado con la C.C. 1.065.987.172, ERIKA DUARTE ARZUAGA identificado con la C.C. 49.757.326 BLADIMIR DUARTE ARZUAGA CC 77.193.499 MARIA CLARETH DUARTE MEJIA identificada con CC 1.065.571.836 CARLOS ALBERTO DUARTE LEON identificado con la CC 1.065.998.603, sin información de número de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA** identificado con la C.C. 14.932.776 como titular del derecho real de dominio .

ASUNTO: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA (ART. 98 DEL CGP).

CARLOS ALBERTO DUARTE LEON, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que me allano a las pretensiones de la demanda, por lo cual solicito se profiera sentencia ya que me encuentro de acuerdo con el estimativo de indemnización presentado por la empresa demandante.

Del señor Juez respetuosamente,



CARLOS ALBERTO DUARTE LEON
C.C. 1.065.998.603

Doctora

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:** KAREN DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.489, INDIRA DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.760 MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA identificada con la C.C. 1.065.994.611, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ identificado con la C.C. 1.065.987.172, ERIKA DUARTE ARZUAGA identificado con la C.C. 49.757.326 BLADIMIR DUARTE ARZUAGA CC 77.193.499 MARIA CLARETH DUARTE MEJIA identificada con CC 1.065.571.836 y CARLOS ALBERTO DUARTE LEON identificado con la CC 1.065.998.603, sin información de número de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA identificado con la C.C. 14.932.776** como titular del derecho real de dominio

ASUNTO: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA (ART. 98 DEL CGP).

EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que me allano a las pretensiones de la demanda, por lo cual solicito se profiera sentencia ya que me encuentro de acuerdo con el estimativo de indemnización presentado por la empresa demandante.

Del señor Juez respetuosamente,

EDUARDO DUARTE

EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ

C.C. 1.065.987.172

Doctora

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:** KAREN DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.489, INDIRA DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.760 MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA identificada con la C.C. 1.065.994.611, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ identificado con la C.C. 1.065.987.172, ERIKA DUARTE ARZUAGA identificado con la C.C. 49.757.326 BLADIMIR DUARTE ARZUAGA CC 77.193.499 MARIA CLARETH DUARTE MEJIA identificada con CC 1.065.571.836 y CARLOS ALBERTO DUARTE LEON identificado con la CC 1.065.998.603, sin información de número de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA** identificado con la C.C. 14.932.776 como titular del derecho real de dominio

ASUNTO: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA (ART. 98 DEL CGP).

ERIKA DUARTE ARZUAGA, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que me allano a las pretensiones de la demanda, por lo cual solicito se profiera sentencia ya que me encuentro de acuerdo con el estimativo de indemnización presentado por la empresa demandante.

Del señor Juez respetuosamente,



ERIKA DUARTE ARZUAGA
C.C. 49.757.326

Doctora

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:** KAREN DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.489, INDIRA DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.760 MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA identificada con la C.C. 1.065.994.611, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ identificado con la C.C. 1.065.987.172, ERIKA DUARTE ARZUAGA identificado con la C.C. 49.757.326 BLADIMIR DUARTE ARZUAGA CC 77.193.499 MARIA CLARETH DUARTE MEJIA identificada con CC 1.065.571.836 y CARLOS ALBERTO DUARTE LEON identificado con la CC 1.065.998.603, sin información de número de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA** identificado con la C.C. 14.932.776 como titular del derecho real de dominio

ASUNTO: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA (ART. 98 DEL CGP).

KAREN DUARTE ARZUAGA, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que me allano a las pretensiones de la demanda, por lo cual solicito se profiera sentencia ya que me encuentro de acuerdo con el estimativo de indemnización presentado por la empresa demandante.

Del señor Juez respetuosamente,

Indira Duarte A.

INDIRA DUARTE ARZUAGA
C.C. 49.757.760

Doctora

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:** KAREN DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.489, INDIRA DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.760 MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA identificada con la C.C. 1.065.994.611, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ identificado con la C.C. 1.065.987.172, ERIKA DUARTE ARZUAGA identificado con la C.C. 49.757.326 y BLADIMIR DUARTE ARZUAGA sin información de número de identificación, JHONER JOSE DUARTE MENDOZA sin información de número de identificación, ANDERSON DUARTE BLANCO sin información de número de identificación, SHAKIRA DUARTE BLANCO sin información de número de identificación, ALMA LUZ BLANCO GNECCO sin información de número de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA identificado con la C.C. 14.932.776** como titular del derecho real de dominio .

ASUNTO: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA (ART. 98 DEL CGP).

JHONER JOSE DUARTE MENDOZA, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que **me allano a las pretensiones de la demanda**, por lo cual solicito se profiera sentencia ya que me encuentro de acuerdo con el estimativo de indemnización presentado por la empresa demandante.

Del señor Juez respetuosamente,

Jhon J Duarte M
JHONER JOSE DUARTE MENDOZA
C.C 1.065.986.768

Doctora

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

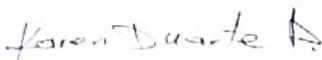
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:** KAREN DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.489, INDIRA DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.760 MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA identificada con la C.C. 1.065.994.611, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ identificado con la C.C. 1.065.987.172, ERIKA DUARTE ARZUAGA identificado con la C.C. 49.757.326 BLADIMIR DUARTE ARZUAGA CC 77.193.499 MARIA CLARETH DUARTE MEJIA identificada con CC 1.065.571.836 y CARLOS ALBERTO DUARTE LEON identificado con la CC 1.065.998.603, sin información de número de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA** identificado con la C.C. 14.932.776 como titular del derecho real de dominio

ASUNTO: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA (ART. 98 DEL CGP).

KAREN DUARTE ARZUAGA, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que **me allano a las pretensiones de la demanda**, por lo cual solicito se profiera sentencia ya que me encuentro de acuerdo con el estimativo de indemnización presentado por la empresa demandante.

Del señor Juez respetuosamente,



KAREN DUARTE ARZUAGA.

C.C. 49.757.489

Doctora

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:** KAREN DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.489, INDIRA DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.760 MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA identificada con la C.C. 1.065.994.611, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ identificado con la C.C. 1.065.987.172, ERIKA DUARTE ARZUAGA identificado con la C.C. 49.757.326 BLADIMIR DUARTE ARZUAGA CC 77.193.499 MARIA CLARETH DUARTE MEJIA identificada con CC 1.065.571.836 y CARLOS ALBERTO DUARTE LEON identificado con la CC 1.065.998.603, sin información de número de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA** identificado con la C.C. **14.932.776** como titular del derecho real de dominio

ASUNTO: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA (ART. 98 DEL CGP).

MARIA CLARETH DUARTE MEJIA, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que **me allano a las pretensiones de la demanda**, por lo cual solicito se profiera sentencia ya que me encuentro de acuerdo con el estimativo de indemnización presentado por la empresa demandante.

Del señor Juez respetuosamente,



MARIA CLARETH DUARTE MEJIA
C.C. 1.065.571.836

Doctora

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:** KAREN DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.489, INDIRA DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.760 MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA identificada con la C.C. 1.065.994.611, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ identificado con la C.C. 1.065.987.172, ERIKA DUARTE ARZUAGA identificado con la C.C. 49.757.326 y BLADIMIR DUARTE ARZUAGA sin información de número de identificación, JHONER JOSE DUARTE MENDOZA sin información de número de identificación, ANDERSON DUARTE BLANCO sin información de número de identificación, SHAKIRA DUARTE BLANCO sin información de número de identificación, ALMA LUZ BLANCO GNECCO sin información de número de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA identificado con la C.C. 14.932.776** como titular del derecho real de dominio .

ASUNTO: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA (ART. 98 DEL CGP).

SHAKIRA DUARTE BLANCO , identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que **me allano a las pretensiones de la demanda**, por lo cual solicito se profiera sentencia ya que me encuentro de acuerdo con el estimativo de indemnización presentado por la empresa demandante.

Del señor Juez respetuosamente,

Shakira Duarte Blanco .

SHAKIRA DUARTE BLANCO
C.C. 1065997316.

Astrid Carolina Rodriguez Vasquez

De: Sammir Hernando Arcon Rodriguez
Enviado el: miércoles, 23 de agosto de 2023 11:05 a. m.
Para: Astrid Carolina Rodriguez Vasquez
Asunto: RV: DOCUMENTACIÓN GESTION PREDIAL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ- PROYECTO LOMA 110 ID 14-01-0084
Datos adjuntos: GEB_OFERTA SERVIDUMBRE_14-01-0084.pdf; PLANO_SERVIDUMBRE_14-01-0084.pdf; GLC-08152019 0028-PY LOMA-14-01-0084.pdf; LA LOMA ID 14-01-0084 RAD 2022-00319.pdf
Importancia: Alta

De: Sammir Hernando Arcon Rodriguez
Enviado el: miércoles, 19 de abril de 2023 6:37 p. m.
Para: marcemaleon@hotmail.com
CC: German Andres Molano Murcia <gmolano@enlaza.red>; Jose Luis Ruiz Molina <jlruiz@enlaza.red>; Andres Felipe Cruz Romero <acruz@enlaza.red>; gsocial.583@proing.com.co
Asunto: DOCUMENTACIÓN GESTION PREDIAL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ- PROYECTO LOMA 110 ID 14-01-0084
Importancia: Alta

Estimado señor MARCELINO DUARTE.

Reciba un Cordial saludo.

Según la conversación telefónica sostenida el día de hoy, se envía oferta económica presentada para el predio denominado LA ESPERANZA junto con avalúo corporativo, y plano de servidumbre.

Cabe precisar, que en cumplimiento de los protocolos del GEB, al no lograr negociación por encontrarse el propietario inscrito FALLECIDO, y en Sucesión ilíquida, fue necesario darle aplicación a lo establecido en la Ley 56 de 1981, iniciando proceso de imposición de servidumbre, proceso judicial con el cual se autorizó el ingreso para realizar obras civiles según el cronograma de obras.

De la mano con lo anterior, se informa que los dineros ofertados se encuentran en depósito judicial del JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ahora bien, en cuanto a su consulta del valor ofertado, sobre si el mismo podría aumentar, se indica que según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981, dentro del traslado de la demanda se podrá solicitar la designación de perito para que este practique un avalúo para tasar la indemnización, el cual reza de manera taxativa lo siguiente: **ARTÍCULO 29.-** *Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y taseen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley.*

Para finalizar, y teniendo en cuenta la consulta realizada al Despacho que lo designó como SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia) en cuanto a la autorización de ingreso para realizar las obras del proyecto LOMA 110 kV, reiteramos la necesidad de iniciar obras en el predio puesto bajo su custodia, en aplicación al auto expedido por el Despacho JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Quedamos atentos a su atención a la presente, estando dispuestos a brindarle cualquier información adicional con el fin de avanzar con la ejecución del proyecto UPME 13-2015, LOMA 110 kV.

Cordialmente,

SAMMIR HERNANDO ARCÓN RODRÍGUEZ

Gestor Predial – Regional Norte

ENLAZA | GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ

Móvil: +57(315)4851472

Correo: Sarcon@enlaza.red



Astrid Carolina Rodriguez Vasquez

De: Sammir Hernando Arcon Rodriguez
Enviado el: miércoles, 23 de agosto de 2023 11:04 a. m.
Para: Astrid Carolina Rodriguez Vasquez
Asunto: RV: DOCUMENTOS SUCESIÓN PREDIO 14-01-0084

De: Sammir Hernando Arcon Rodriguez
Enviado el: viernes, 7 de julio de 2023 11:48 a. m.
Para: edgarmorris0826@hotmail.com; MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
<gestionjuridica@miguelcabrerabogados.co>
CC: Luis Eduardo Cusguen Castro <lcusguen@enlaza.red>
Asunto: RV: DOCUMENTOS SUCESIÓN PREDIO 14-01-0084

Señores
EDGAR MORRIS
MIGUEL CABRERA

Referencia: PROYECTO UPME 13-2015, ejecución del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación La Loma 110 kV.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DINEROS PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE- PREDIO LA ESPERANZA- ID 14-01-0084

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo de ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS ESP, actuando en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. – E.S.P. según mandato conferido.

Nos permitimos informarles que GEB continúa realizando toda la gestión requerida para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de transmisión eléctrica del Proyecto **UPME 13-2015**, a través del cual el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. - E.S.P.**, fue seleccionado para adelantar el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación La Loma 110 kV.

Con el respecto que nos caracteriza, le informamos que de acuerdo a la respuesta otorgada por parte de la Gerencia Jurídica, el juez que conoce el proceso de imposición de servidumbre, a petición de los herederos, *“debe definir la remisión de estos al proceso de sucesión; no obstante, es pertinente aclarar que solo hasta que no haya sentencia que ponga fin al proceso no es dable que se pague la indemnización ya que el proceso de imposición de servidumbre es precisamente para, no solo imponer la servidumbre sino cuantificar el monto de la indemnización y este sólo se sabrá en la sentencia”*.

Amplia su concepto indicando: *“se recomienda a los herederos que se hagan parte dentro del proceso de imposición de servidumbre cuyo radicado es 11001310305020220031900 el cual actualmente cursa en el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá, correo electrónico j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co para que de esta forma puedan conocer los pormenores de la demanda y ejerzan su derecho de defensa”*.

Ahora bien, desde el GEB le informamos que estaremos atentos apoyarlos con la información necesaria para hacerse parte dentro del proceso antes referido, y seguir avanzando de manera coordinada en el reconocimiento de los herederos del señor JOSE OMAR DUARTE ACOSTA por parte del Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá.

Agradecemos de antemano su amable atención y se informa que cualquier inquietud respecto de esta comunicación será atendida por el Coordinador de Tierras Regional Norte Luis Eduardo Cusguen Castro, y/o el Gestor Predial Sammir Arcón Rodríguez, los cuales recibiremos comunicaciones en los correos electrónicos, Lcusguen@enlaza.red, Sarcon@enlaza.red.

Sammir Hernando Arcón Rodríguez

Profesional Jurídico III – Gestor Predial

Gerencia Predial de Proyectos – Regional Norte

Dirección de Asuntos Jurídicos

Carrera 9 # 73 – 44 | Bogotá, Colombia

PBX. +57 1 3268000 | Cel. +57 3154851472

sarcon@enlaza.red



De: Hector Julian Gonzalez Niño <hgonzalez@enlaza.red>

Enviado el: miércoles, 5 de julio de 2023 5:40 p. m.

Para: Sammir Hernando Arcon Rodriguez <sarcon@enlaza.red>; Astrid Carolina Rodriguez Vasquez <arodriguezv@enlaza.red>

CC: Henry Jesus Durango Lozano <hdurango@enlaza.red>; Luis Eduardo Cusguen Castro <lcusguen@enlaza.red>

Asunto: RE: DOCUMENTOS SUCESIÓN PREDIO 14-01-0084

Buenas tardes Sammir:

Frente a la solicitud realizada, de remisión de dineros del proceso de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica al proceso de sucesión del señor Jose Omar Duarte Acosta desde el área de litigios hacemos las siguientes precisiones:

1. El proceso de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica actualmente se encuentra en curso con demanda admitida y registrada en el folio de matrícula del predio objeto imposición, con el depósito judicial debidamente consignado a órdenes del Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá, y surtiendo el trámite de notificaciones acorde a actuación del 22 de junio de 2023 en la cual el Juzgado nombró un curador adlitem. Es decir, el proceso se encuentra activo.
2. Frente a la determinación de herederos que hacen parte del proceso de sucesión es importante precisar, que los mismos deben corresponder a los que se pretendan hacer parte dentro del proceso de imposición de servidumbre.
3. En cuanto a la disposición de dineros, es importante tener en cuenta que es el juez a petición de los herederos quien debe definir la remisión de estos al proceso de sucesión; no obstante, es pertinente aclarar que solo hasta que no haya sentencia que ponga fin al proceso no es dable que se pague la indemnización ya que el proceso de imposición de servidumbre es precisamente para, no solo imponer la servidumbre sino cuantificar el monto de la indemnización y este sólo se sabrá en la sentencia.

Por lo anterior, recomendamos indicar a los herederos que se hagan parte dentro del proceso de imposición de servidumbre cuyo radicado es 11001310305020220031900 el cual actualmente cursa en el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá, correo electrónico j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co para que de esta forma puedan conocer los pormenores de la demanda y ejerzan su derecho de defensa.

Cordial saludo,

Héctor Julián González Niño

Asesor III Líder Legal Litigios – Gerencia Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

ENLAZA | GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ

Fijo: (601)326 8000

Correo: hgonzalez@enlaza.red



Mi día y horario de trabajo puede o no coincidir con el tuyo; por tanto, no estás obligado(a) a responder este correo si te encuentras fuera de tu horario laboral. ¡Esto es Cultura GEB!

De: Sammir Hernando Arcon Rodriguez <sarcon@enlaza.red>

Enviado el: miércoles, 5 de julio de 2023 2:48 p. m.

Para: Astrid Carolina Rodriguez Vasquez <arodriguezv@enlaza.red>

CC: Hector Julian Gonzalez Niño <hgonzalez@enlaza.red>; Henry Jesus Durango Lozano <hdurango@enlaza.red>; Luis Eduardo Cusguen Castro <lcusguen@enlaza.red>

Asunto: RV: DOCUMENTOS SUCESIÓN PREDIO 14-01-0084

Importancia: Alta

Muy buenas tardes a todos, un saludo.

Mediante la presente y según la reunión realizada el día de hoy, solicitamos su pronunciamiento ante la solicitud por parte de los Herederos de la sucesión del señor JOSE OMAR DUARTE ACOSTA, predio correspondiente al ID 14-01-0084, Proyecto Loma 110.

La solicitud formal versa en cuanto a: “PONER A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ, en el cual cursa SUCESIÓN DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA, LOS DINEROS CORRESPONDIENTES A DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA”. A su vez, la intención de los herederos y sus apoderados, es que una vez se culmine el proceso de sucesión, el juez que conoce de la misma entregue el dinero según disponga en sentencia que culmine el proceso de sucesión (o acuerdo entre las partes).

Es importante resaltar, que en este momento nos encontramos en construcción del proyecto Loma 110, y los herederos nos han otorgado permiso para la construcción de los sitios de torres: T34LP T35LP.

Quedamos atentos, un saludo.

Sammir Hernando Arcón Rodríguez

Profesional Jurídico III – Gestor Predial

Gerencia Predial de Proyectos – Regional Norte

Dirección de Asuntos Jurídicos

Carrera 9 # 73 – 44 | Bogotá, Colombia

PBX. +57 1 3268000 | Cel. +57 3154851472

sarcon@enlaza.red



De: Sammir Hernando Arcon Rodriguez

Enviado el: martes, 30 de mayo de 2023 2:14 p. m.

Para: Luis Eduardo Cusguen Castro <lcusguen@enlaza.red>; Henry Jesus Durango Lozano <hdurango@enlaza.red>

Asunto: DOCUMENTOS SUCESIÓN PREDIO 14-01-0084

Importancia: Alta

Muy buenos días Luis y Henry, un saludo.

Según reuniones realizadas la semana pasada, se ponen a consideración documentos que soportan el inicio de la sucesión del titular inscrito JOSE OMAR DUARTE ACOSTA, de lo cual podemos resaltar:

1. Dentro del proceso judicial fue reconocida en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE la señora ALMA LUZ BLANCO GNECCO, la cual fue vinculada al proceso por sentencia judicial de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
2. Han sido reconocidos hasta la fecha 11 herederos en calidad del hijos del causante. No obstante, existe trámite de DEMANDA DE FILIACIÓN presentada por el señor ALEXANDER DUARTE TORRES, de la cual no tenemos información.
3. El Proceso de Sucesión se encuentra suspendido en atención a demanda de Restitución y Formalización de Tierras que cursa en contra de la señora ALMA LUZ BLANCO GNECCO, pero, contra predio que se encuentra a su nombre denominado LA PEDREGOSA, con FMI No. 192-8664, lo cual generó la suspensión del proceso de sucesión. Cabe precisar que el predio requerido por parte del GEB para la gestión inmobiliaria se identifica con FMI 192-1362 denominado LA ESPERANZA.

Lo anterior, es de vital importancia con el fin de asegurar la estrategia jurídica a seguir en el trámite de negociación en el cual nos encontramos.

Muchas gracias por su apoyo.

SAMMIR HERNANDO ARCÓN RODRÍGUEZ

Gestor Predial – Regional Norte

ENLAZA | GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ

Móvil: +57(315)4851472

Correo: Sarcon@enlaza.red

De: MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO <gestionjuridica@miguelcabrerabogados.co>

Enviado el: jueves, 25 de mayo de 2023 7:23 p. m.

Para: Sammir Hernando Arcon Rodriguez <sarcon@enlaza.red>

Asunto: [Correo Externo] Fwd: DUARTE 2

No suele recibir correos electrónicos de gestionjuridica@miguelcabrerabogados.co. [Por qué esto es importante](#)

ATENCIÓN

Este correo electrónico proviene de fuera de la organización. Por favor no abra archivos adjuntos o realice clic en enlaces a menos que reconozca al remitente y tenga seguridad que el contenido es seguro.

----- Mensaje reenviado -----

De: KIRA PATRICIA CARRILLO AHUMADA <kiracarrilloa02@gmail.com>

Fecha: El jue, 25 de may. de 2023 a la(s) 5:31 p.m.

Asunto: DUARTE 2

Para: MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO <gestionjuridica@miguelcabrerabogados.co>

--



Miguel Eduardo Cabrera Rosado
T.p.295.068 del C.S.J.





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 25/08/2023
Hora: 12:05 PM
No. Consulta: 474730544
No. Matricula Inmobiliaria: 192-1362
Referencia Catastral: 00-02-001-102-20250000200010102000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-06-1978 Radicación: S/N
 Doc: RESOLUCION 0813 DEL 1977-09-20 00:00:00 INCORA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION BALDIOS MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
 A: AHUMADA ALTAHONA FEDERICO SEGUNDO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-12-1978 Radicación: 7801514
 Doc: ESCRITURA 266 DEL 1978-12-13 00:00:00 NOT UNICA DE ARIGUANI VALOR ACTO: \$858.000
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO GRAVAMEN (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: AHUMADA ALTAHONA FEDERICO SEGUNDO
 A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-05-1981 Radicación: 8100430
 Doc: OFICIO 0278 DEL 1981-05-15 00:00:00 JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 402 EMBARGO CON ACCION REAL MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO GANADERO

DE: BANCO GANADERO
A: AHUMADA ALTAHONA FEDERICO SEGUNDO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-01-1982 Radicación: 820015
Doc: OFICIO 0839 DEL 1981-11-23 00:00:00 JUZ. CIVIL 3 DEL CTO DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL MEDIDA CAUTELAR (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: AHUMADA ALTAHONA FEDERICO SEGUNDO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-08-1982 Radicación: 820994
Doc: OFICIO 0350 DEL 1982-05-28 00:00:00 JUZ.CIVIL 3 DEL CTO DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: AHUMADA ALTAHONA DEDERICO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-03-1983 Radicación: 830412
Doc: ESCRITURA 94 DEL 1983-03-22 00:00:00 NOT UNICA DE ARACATACA VALOR ACTO: \$858.000
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO GRAVAMEN (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: AHUMADA ALTAHONA FEDERICO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-04-1983 Radicación: 839539
Doc: OFICIO 229 DEL 1983-04-11 00:00:00 JUZ.3.CIVIL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO CON ACCION PERSONAL MEDIDA CAUTELAR (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: AHUMADA ALTAHONA FEDERICO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-04-1983 Radicación: 830540
Doc: ESCRITURA 94 DEL 1983-03-22 00:00:00 NOT UNICA DE ARACATACA VALOR ACTO: \$2.300.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AHUMADA ALTAHONA FEDERICO
A: MONTERO GAITAN EPAMINONDAS CC 732274 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-04-1983 Radicación: 830540
Doc: ESCRITURA 94 DEL 1983-03-22 00:00:00 NOT UNICA DE ARACATACA VALOR ACTO: \$1.358.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA CUERPO CIERTO ABIERTA DE 1. GRADO GRAVAMEN (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTERO GAITAN EPAMINONDAS CC 732274 X
A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-12-1986 Radicación: 01878
Doc: ESCRITURA 530 DEL 1986-12-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ARACATACA VALOR ACTO: \$1.358.000
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO CUERPO GRAVAMEN (CANCELACION)

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO CUERPO GRAVAMEN (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: MONTERO GAITAN EPAMINONDAS CC 732274 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-12-1986 Radicación: 02024
Doc: ESCRITURA 890 DEL 1985-12-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$2.600.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTERO GAITAN EPAMINONDAS CC 732274
A: MURGAS ARZUAGA DE MANJARREZ MARUJA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 31-05-1988 Radicación: 00761
Doc: ESCRITURA 500 DEL 1988-05-30 00:00:00 NOT . UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 CONSTITUCION HIPOTECA INDETERMADA GRAVAMEN (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURGAS DE MANJARREZ MARUJA CC 26874456
A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 31-01-1991 Radicación: 00129
Doc: RESOLUCION 179 DEL 1991-01-11 00:00:00 MIN/OBRAS DE BOGOTA VALOR ACTO: \$201.032
ESPECIFICACION: 380 CONTRIBUCION DE VALORIZACION MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
A: MURGAS ARZUAGA DE MANJARREZ MARUJA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-12-1994 Radicación: 02504
Doc: RESOLUCION 0405 DEL 1994-11-18 00:00:00 ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE VALLEDUPAR
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO CON ACCION COACTIVA MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
A: MURGAS DE MANJARRES MARUJA X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-12-1995 Radicación: 02155
Doc: OFICIO 24329 DEL 1995-12-11 00:00:00 INS NAL DE VIAS DE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: 780 CANCELAICON CONTRIBUCION DE VALORIZACION MEDIDA CAUTELAR (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NAL DE VIAS
A: MURGAS ARZUAGA DE MANJARREZ MARUJA

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-12-1995 Radicación: 02170
Doc: ESCRITURA 0427 DEL 1995-10-04 00:00:00 NOT UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 650 CANCELAICON HIPOTECA INDETERMINADA GRAVAMEN (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAFETERO
A: MURGAS DE MANJARREZ MARUJA CC 26874456

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 21-12-1995 Radicación: 02212
Doc: RESOLUCION 00040 DEL 1995-10-13 00:00:00 ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$

Doc: RESOLUCION 0049 DEL 1995-10-15 00:00:00 ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGO CON ACCION COACTIVA MEDIDA CAUTELAR (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: MURGAS DE MANJARREZ MARUJA CC 26874456 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 21-12-1995 Radicación: 02213

Doc: ESCRITURA 0492 DEL 1995-11-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$19.608.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURGAS DE MANJARRES MARUJA

A: DUARTE ACOSTA JOSE OMAR CC 14932776 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 12-08-1998 Radicación: 00826

Doc: ESCRITURA 131 DEL 1998-08-12 00:00:00 NOT UNICA DE BOSCONIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 300 CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE ACOSTA JOSE OMAR CC 14932776

A: TEXICAN OIL PLC

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 08-08-2005 Radicación: 1226

Doc: ESCRITURA 025 DEL 2005-07-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL PASO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0339 CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELCTRICA LIMITACION DE DOMINIO NATURALEZA. E.P (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE ACOSTA JOSE OMAR CC 14932776

A: INTERCONEXION ELECTRICA SA.E.S.P.ISA.

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 15-12-2006 Radicación: 2345

Doc: ESCRITURA 114 DEL 2006-12-14 00:00:00 NOT UNICA DE EL PASO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL (1HAS) NATURALEZA: E.P. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE OCASTA JOSE OMAR

A: INGENIERIA Y OBRAS SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS INGEOBRAS S.A E.S.P.

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 15-12-2006 Radicación: 2345

Doc: ESCRITURA 114 DEL 2006-12-14 00:00:00 NOT UNICA DE EL PASO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE NATURALEZA: E.P. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DUARTE ACOSTA JOSE OMAR CC 14932776 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 24-10-2012 Radicación: 2012-192-6-2274

Doc: OFICIO YC-3645-2012 DEL 2012-09-26 00:00:00 CONCESIONARIA YUMA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A: DUARTE ACOSTA JOSE OMAR CC 14932776 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 22-11-2012 Radicación: 2012-192-6-2567

Doc: ESCRITURA 515 DEL 2012-11-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE BOSCONIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL OFI#YC 3645-2012 DEL 26/09/2012 CONCESIONARIA YUMA DE BOGOTA D.C) (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 8301259969

A: DUARTE ACOSTA JOSE OMAR CC 14932776 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 22-11-2012 Radicación: 2012-192-6-2567

Doc: ESCRITURA 515 DEL 2012-11-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE BOSCONIA VALOR ACTO: \$4.113.433

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL (SE SEGREGA 1715.12 MTS2) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE ACOSTA JOSE OMAR CC 14932776

A: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 8301259969 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 22-11-2012 Radicación: 2012-192-6-2567

Doc: ESCRITURA 515 DEL 2012-11-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE BOSCONIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DUARTE ACOSTA JOSE OMAR CC 14932776 X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 24-07-2018 Radicación: 2018-192-6-2408

Doc: OFICIO JPF405 DEL 2018-07-24 00:00:00 JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RDO.2018-00085-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE ARZUAGA ERIKA CC 49757326

A: DUARTE ACOSTA JOSE OMAR CC 14932776

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 25-04-2023 Radicación: 2023-192-6-1334

Doc: OFICIO 181 DEL 2023-02-21 10:29:57 JUZGADO 50 CIVIL CTO BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A E.S.P NIT. 8999990823

A: HEREDEROS INDETRMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA C.C. 14.932.776

Recurso de reposición en subsidio de apelación auto de fecha 18 de agosto de 2023 notificado el 22 de agosto de 2023. RAD. 2022-0329

Astrid Carolina Rodriguez Vasquez <arodriguezv@enlaza.red>

Vie 25/08/2023 16:26

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso de reposición - apelación. Rad.2022-0319.pdf;

Doctor

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.D.S

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:** KAREN DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.489, INDIRA DUARTE ARZUAGA identificada con la C.C. 49.757.760 MARTHA LILIANA DUARTE MENDOZA identificada con la C.C. 1.065.994.611, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ identificado con la C.C. 1.065.987.172, ERIKA DUARTE ARZUAGA identificado con la C.C. 49.757.326 y BLADIMIR DUARTE ARZUAGA sin información de número de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA** identificado con la C.C. 14.932.776 como titular del derecho real de dominio .

RADICADO: 11001310305020220031900

ASUNTO: **Recurso de reposición en subsidio de apelación auto de fecha 18 de agosto de 2023 notificado el 22 de agosto de 2023.**

ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.417.314 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 226.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, con el debido respeto me dirijo al Despacho, encontrándome dentro del término legalmente establecido, con la finalidad de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto del 18 de agosto de 2023 notificado por estados el 22 de agosto de 2023, adjunto recurso y anexos en archivo PDF.

Cordialmente,

Astrid Carolina Rodriguez Vasquez

Profesional III – Gerencia Jurídica

ENLAZA | GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ

Fijo: (601)326 8000 **Móvil:** +57(317)6957280

Correo: arodriguezv@enlaza.red



☑ Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE!

Esta comunicación puede contener material CONFIDENCIAL y/o información con DERECHOS RESERVADOS perteneciente a la GEB (Grupo Energía Bogotá), por lo tanto el uso de la misma es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente, borre el email y cualquier documento o documentos asociados con el mismo, absténgase de realizar copias, grabarlo, utilizarlo o divulgarlo, cualquier tratamiento de este correo se encuentra prohibido y sancionado por las leyes aplicables.

Además comunicamos que este mensaje y sus adjuntos han sido verificados con herramientas de antivirus y en consecuencia no contiene virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar el mensaje y su contenido, razón por la cual GEB S.A. no se hace responsable por daños que se deriven del uso de este mensaje.

Protección de datos personales

GEB S.A ESP en cumplimiento con la ley de Habeas Data, respeta el derecho a la protección de los datos personales y promueve su implementación, por lo cual cuenta con la Política de Tratamiento de Datos Personales, publicada en <https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/>

☑ Before printing this email think about your responsibility and commitment to the ENVIRONMENT!

This communication may contain PRIVILEGED material and/or information protected by COPYRIGHTS owned by GEB (Grupo Energía Bogotá), therefore this information is intended for the exclusive use of the named recipient. If you are not the intended recipient of this email, please notify the sender immediately, delete this email and any document or attachments thereto, and refrain from making copies, saving, using or forwarding this email, as any unauthorized use of this email is forbidden and penalized by the applicable laws.

Likewise, you are hereby notified that this message and any attachments have been checked with anti virus scans and contain no virus or other defects, however, the intended recipient must verify the message and its content. Therefore, GEB S.A. takes no responsibility for any damages arising out from or in relation to the use of this message.

Protection of Personal Data

GEB S.A ESP, in compliance with the Habeas Data Law, respects the data protection rights and promotes its enforcement, therefore, a Personal Data Management Policy has been issued and published in <https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/>



Diana Ordoñez
ABOGADA

Señores

JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Juez: **SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Medio Control: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. demanda acumulada BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX.
Demandado: INDUSTRIAS CMN S.A.S., CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS, MARIA ANGELICA BALLESTEROS.
Radicado: 11001310304520220055600
Referencia: RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 28 de julio de 2023 que desestimó la nulidad presentada, notificado por estado de la misma fecha.

DIANA LORENA ORDOÑEZ RODRIGUEZ, de condiciones personales y profesionales reconocidas en autos, actuando como apoderada judicial de la señora CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía nro. 52.698.064 expedida en Bogotá, de la manera más respetuosa y comedida acudo ante su despacho dentro de la oportunidad establecida en el artículo 318 del Código General del Proceso a efecto de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de julio de los corrientes por medio del cual se DESETIMO LA NULIDAD presentada, conforme a los siguientes argumentos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

RAZONES DE INCONFORMIDAD

El auto que se impugna dispone:

(...)

1. *TÉNGASE EN CUENTA que las demandadas INDUSTRIAS C.M.N. S.A.S., MARIA ANGELICA y CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS HERNÁNDEZ, una vez fueron notificadas del mandamiento ejecutivo conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, no se opusieron a la orden de pago allí contenida.*
2. *SE DESESTIMA la solicitud de nulidad formulada por la última de las citadas ejecutadas, en consideración a que -según ella misma lo reconoció en su escrito- la notificación del auto de apremio no se efectuó en este asunto bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sino conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; precepto que no prevé ninguna diligencia distinta al envío de un mensaje de datos, como aquel que la memorialista reconoce haber recibido el pasado 28 de junio (al que se adosaron las piezas*

Carrera 19ª # 114ª-06 Bogotá D.C.

dianal.ordonez39@gmail.com

3108679499



Diana Ordoñez
ABOGADA

procesales principales de este litigio). Cabe agregar que el eventual "retraso" en que hubiera podido incurrir la convocante respecto de la notificación de la orden de pago (dictada el 13 de enero de 2023), no es una circunstancia a la que el ordenamiento jurídico le otorgue efectos invalidantes frente a las diligencias de enteramiento, de manera que este tangencial planteamiento resulta irrelevante para los efectos que persigue la peticionaria. (se subraya)

(...)

Más allá de lo atípica que resulta esta decisión desde el punto de vista estrictamente procesal, teniendo en cuenta que no se notificó en debida forma el auto que libró mandamiento de pago, situación que conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 es insaneable, lo cierto es que en cuanto al fondo del asunto se refiere, el Juez adoptó esta extraña decisión con fundamento en consideraciones que se respetan pero no se comparten, por cuanto no es irrelevante la notificación tardía como se señala en el auto, atendiendo tres principios fundamentales, a saber:

1. El debido proceso es regla, pilar de todo estado social de derecho en el cual se encuentra Colombia.
2. Se profirió el mandamiento de pago el 13 de enero de 2023 y el accionante no cumplió con la carga procesal que le establece la Ley 2213 de proceder a la notificación personal luego de proferido el mandamiento de pago.
3. Se violentó de manera grave del derecho de defensa y audiencia de mi representada, por lo cual, en la oportunidad debida, no pudo exponerse la argumentación ni oposición del mandamiento de pago.

Contrario a lo que se afirma en el auto, la orden proferida en el mandamiento de pago indicaba:

(...) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario. (...)

Nótese que lo que se echa de menos no es la falta de remisión del mensaje de datos, sino la notificación tardía del mismo, teniendo en cuenta que transcurrieron más de 5 meses desde que se libró mandamiento de pago y la fecha en que el apoderado de la demandante decidió notificar el mismo. El citado profesional del derecho indica en su escrito que la notificación tardía tuvo lugar porque se encontraba pendiente que el despacho resolviera la corrección del mandamiento de pago frente al nombre correcto de la sociedad demanda INDUSTRIAS CMN S.A.S; situación que no impedía ir surtiendo la notificación a mi representada, con el fin de que esta tuviera conocimiento de la demanda e iniciara en tiempo, al menos en el mes de enero de 2023, los trámites pertinentes para que la sociedad deudora de quien mi representada fue garante, acudiera a la parte demandante para intentar un acuerdo de pago de las obligaciones en mora.

Carrera 19ª # 114ª-06 Bogotá D.C.

dianal.ordonez39@gmail.com

3108679499



Diana Ordoñez
ABOGADA

Así las cosas, muy a pesar de la decisión del Honorable Despacho y de los argumentos del apoderado de la demandante, la notificación tardía del mandamiento de pago si es relevante frente al derecho de defensa de mi representada, por lo que se considera vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva del art. 229 de la Carta Política (derecho de acceso a la administración de justicia), por inadmitir la solicitud de nulidad que interpuso contra un acto judicial que fue defectuosamente notificado, por cuanto se reitera, el auto que libró mandamiento de pago no fue notificado en tiempo, impidiéndole a mi representada actuar oportunamente para lograr que la Sociedad garantizada tomara los correctivos necesarios.

Como valoración final, resulta desde luego destacable que el auto de 28 de julio de 2023 ponga el énfasis en la irrelevancia de la notificación tardía o defectuosa para el ordenamiento jurídico colombiano, y en especial, que se olvide, que justamente el sentido del legislador con la expedición de la Ley 2213 de 2022, al permitirle a la parte demandante cumplir con la obligación de notificar de forma adecuada el auto admisorio de la demanda y/o el auto que libra mandamiento de pago, residió en la necesidad de darle celeridad y agilidad a los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, de manera tal que, quien incumple con esta obligación (o la cumple de manera tardía, incorrecta o insuficiente), no debería resultar beneficiario de dicha deficiencia.

PETICIÓN

En forma respetuosa solicito se revoque el auto de 28 de julio del presente año y en su lugar se decrete la nulidad y conceda el amparo tutelar de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de mi representada.

Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 137 de la Ley 1564 de 2012, se ponga en conocimiento de la demandada María Angélica Ballesteros Hernández el presente incidente de nulidad para lo de su competencia y trámite.

Del Despacho con todo respeto.

DIANA LORENA ORDOÑEZ RODRÍGUEZ.

C.C. 52.985.221 de Bogotá D.C.

T.P. nro. 137.007 del C.S.J.

Carrera 19ª # 114ª-06 Bogotá D.C.

dianal.ordonez39@gmail.com

3108679499

RECURSO DE REPOSICION 11001310304520220055600 BANCOOMEVA S. vs INDUSTRIAS CMN S.A.S., CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS, MARIA ANGELICA BALLESTEROS.

Diana Ordonez <dianal.ordonez39@gmail.com>

Mié 02/08/2023 18:42

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de reposicion 11001310304520220055600 Coomeva vs Industrias CMN.pdf;

Señores

JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Juez: **SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

se reitera el memorial enviado el día de ayer.

----- Forwarded message -----

From: **Diana Ordonez** <dianal.ordonez39@gmail.com>

Date: Tue, Aug 1, 2023 at 4:15 PM

Subject: RECURSO DE REPOSICION 11001310304520220055600 BANCOOMEVA S. vs INDUSTRIAS CMN S.A.S., CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS, MARIA ANGELICA BALLESTEROS.

To: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Juez: **SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Medio Control: EJECUTIVO

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. demanda acumulada BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX.

Demandado: INDUSTRIAS CMN S.A.S., CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS, MARIA ANGELICA BALLESTEROS.

Radicado: 11001310304520220055600

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 28 de julio de 2023 que desestimó la nulidad presentada, notificado por estado de la misma fecha.

DIANA LORENA ORDOÑEZ RODRIGUEZ, de condiciones personales y profesionales reconocidas en autos, actuando como apoderada judicial de la señora CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía nro. 52.698.064 expedida en Bogotá, de la manera más respetuosa y comedida acudo ante su despacho dentro de la oportunidad establecida en el artículo 318 del Código General del Proceso a efecto de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de julio de los corrientes por medio del cual se DESESTIMÓ LA NULIDAD presentada.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito copiar este mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de los sujetos procesales de los que se tiene conocimiento: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



Diana Ordoñez
ABOGADA

Señores

JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Juez: **SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Medio Control: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. demanda acumulada BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX.
Demandado: INDUSTRIAS CMN S.A.S., CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS, MARIA ANGELICA BALLESTEROS.
Radicado: 11001310304520220055600
Referencia: RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 28 de julio de 2023 que desestimó la nulidad presentada, notificado por estado de la misma fecha.

DIANA LORENA ORDOÑEZ RODRIGUEZ, de condiciones personales y profesionales reconocidas en autos, actuando como apoderada judicial de la señora CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía nro. 52.698.064 expedida en Bogotá, de la manera más respetuosa y comedida acudo ante su despacho dentro de la oportunidad establecida en el artículo 318 del Código General del Proceso a efecto de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de julio de los corrientes por medio del cual se DESETIMO LA NULIDAD presentada, conforme a los siguientes argumentos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

RAZONES DE INCONFORMIDAD

El auto que se impugna dispone:

(...)

1. *TÉNGASE EN CUENTA que las demandadas INDUSTRIAS C.M.N. S.A.S., MARIA ANGELICA y CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS HERNÁNDEZ, una vez fueron notificadas del mandamiento ejecutivo conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, no se opusieron a la orden de pago allí contenida.*
2. *SE DESESTIMA la solicitud de nulidad formulada por la última de las citadas ejecutadas, en consideración a que -según ella misma lo reconoció en su escrito- la notificación del auto de apremio no se efectuó en este asunto bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sino conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; precepto que no prevé ninguna diligencia distinta al envío de un mensaje de datos, como aquel que la memorialista reconoce haber recibido el pasado 28 de junio (al que se adosaron las piezas*

Carrera 19ª # 114ª-06 Bogotá D.C.

dianal.ordonez39@gmail.com

3108679499



Diana Ordoñez
ABOGADA

procesales principales de este litigio). Cabe agregar que el eventual "retraso" en que hubiera podido incurrir la convocante respecto de la notificación de la orden de pago (dictada el 13 de enero de 2023), no es una circunstancia a la que el ordenamiento jurídico le otorgue efectos invalidantes frente a las diligencias de enteramiento, de manera que este tangencial planteamiento resulta irrelevante para los efectos que persigue la peticionaria. (se subraya)

(...)

Más allá de lo atípica que resulta esta decisión desde el punto de vista estrictamente procesal, teniendo en cuenta que no se notificó en debida forma el auto que libró mandamiento de pago, situación que conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 es insaneable, lo cierto es que en cuanto al fondo del asunto se refiere, el Juez adoptó esta extraña decisión con fundamento en consideraciones que se respetan pero no se comparten, por cuanto no es irrelevante la notificación tardía como se señala en el auto, atendiendo tres principios fundamentales, a saber:

1. El debido proceso es regla, pilar de todo estado social de derecho en el cual se encuentra Colombia.
2. Se profirió el mandamiento de pago el 13 de enero de 2023 y el accionante no cumplió con la carga procesal que le establece la Ley 2213 de proceder a la notificación personal luego de proferido el mandamiento de pago.
3. Se violentó de manera grave del derecho de defensa y audiencia de mi representada, por lo cual, en la oportunidad debida, no pudo exponerse la argumentación ni oposición del mandamiento de pago.

Contrario a lo que se afirma en el auto, la orden proferida en el mandamiento de pago indicaba:

(...) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario. (...)

Nótese que lo que se echa de menos no es la falta de remisión del mensaje de datos, sino la notificación tardía del mismo, teniendo en cuenta que transcurrieron más de 5 meses desde que se libró mandamiento de pago y la fecha en que el apoderado de la demandante decidió notificar el mismo. El citado profesional del derecho indica en su escrito que la notificación tardía tuvo lugar porque se encontraba pendiente que el despacho resolviera la corrección del mandamiento de pago frente al nombre correcto de la sociedad demanda INDUSTRIAS CMN S.A.S; situación que no impedía ir surtiendo la notificación a mi representada, con el fin de que esta tuviera conocimiento de la demanda e iniciara en tiempo, al menos en el mes de enero de 2023, los trámites pertinentes para que la sociedad deudora de quien mi representada fue garante, acudiera a la parte demandante para intentar un acuerdo de pago de las obligaciones en mora.

Carrera 19ª # 114ª-06 Bogotá D.C.

dianal.ordonez39@gmail.com

3108679499



Diana Ordoñez
ABOGADA

Así las cosas, muy a pesar de la decisión del Honorable Despacho y de los argumentos del apoderado de la demandante, la notificación tardía del mandamiento de pago si es relevante frente al derecho de defensa de mi representada, por lo que se considera vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva del art. 229 de la Carta Política (derecho de acceso a la administración de justicia), por inadmitir la solicitud de nulidad que interpuso contra un acto judicial que fue defectuosamente notificado, por cuanto se reitera, el auto que libró mandamiento de pago no fue notificado en tiempo, impidiéndole a mi representada actuar oportunamente para lograr que la Sociedad garantizada tomara los correctivos necesarios.

Como valoración final, resulta desde luego destacable que el auto de 28 de julio de 2023 ponga el énfasis en la irrelevancia de la notificación tardía o defectuosa para el ordenamiento jurídico colombiano, y en especial, que se olvide, que justamente el sentido del legislador con la expedición de la Ley 2213 de 2022, al permitirle a la parte demandante cumplir con la obligación de notificar de forma adecuada el auto admisorio de la demanda y/o el auto que libra mandamiento de pago, residió en la necesidad de darle celeridad y agilidad a los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, de manera tal que, quien incumple con esta obligación (o la cumple de manera tardía, incorrecta o insuficiente), no debería resultar beneficiario de dicha deficiencia.

PETICIÓN

En forma respetuosa solicito se revoque el auto de 28 de julio del presente año y en su lugar se decrete la nulidad y conceda el amparo tutelar de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de mi representada.

Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 137 de la Ley 1564 de 2012, se ponga en conocimiento de la demandada María Angélica Ballesteros Hernández el presente incidente de nulidad para lo de su competencia y trámite.

Del Despacho con todo respeto.

DIANA LORENA ORDOÑEZ RODRÍGUEZ.

C.C. 52.985.221 de Bogotá D.C.

T.P. nro. 137.007 del C.S.J.

Carrera 19ª # 114ª-06 Bogotá D.C.

dianal.ordonez39@gmail.com

3108679499

RECURSO DE REPOSICION 11001310304520220055600 BANCOOMEVA S. vs INDUSTRIAS CMN S.A.S., CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS, MARIA ANGELICA BALLESTEROS.

Diana Ordonez <dianal.ordonez39@gmail.com>

Mar 01/08/2023 16:15

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de reposicion 11001310304520220055600 Coomeva vs Industrias CMN.pdf;

Señores

JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Juez: **SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Medio Control: EJECUTIVO

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. demanda acumulada BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX.

Demandado: INDUSTRIAS CMN S.A.S., CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS, MARIA ANGELICA BALLESTEROS.

Radicado: 11001310304520220055600

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 28 de julio de 2023 que desestimó la nulidad presentada, notificado por estado de la misma fecha.

DIANA LORENA ORDOÑEZ RODRIGUEZ, de condiciones personales y profesionales reconocidas en autos, actuando como apoderada judicial de la señora CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía nro. 52.698.064 expedida en Bogotá, de la manera más respetuosa y comedida acudo ante su despacho dentro de la oportunidad establecida en el artículo 318 del Código General del Proceso a efecto de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de julio de los corrientes por medio del cual se DESESTIMÓ LA NULIDAD presentada.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito copiar este mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de los sujetos procesales de los que se tiene conocimiento: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
ABOGADO

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad.

REF.- EJECUTIVO No 2023 - 00154 DE HOLCIM COLOMBIA S. A. Vs
CONSTRUMAB S. A. S.

ASUNTO: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO – ARTICULO 446

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.864.846, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 121.548 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad demandante, me permito en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del resuelve del auto de fecha 16 de agosto de 2023, presentar ante su despacho la liquidación del crédito pretendido en este asunto con corte a fecha 31 de agosto de 2023, para lo pertinente así:

Tal como obra en la foliatura, el Juzgado, mediante auto de fecha 6 de junio de 2023, resolvió librar mandamiento de pago en contra de la demandada sociedad **CONSTRUMAB S. A. S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por concepto de capital, representado como saldo insoluto en el pagare No 4067197, por un valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$164.819.732.57)**., más los intereses moratorios desde el vencimiento (3 de noviembre de 2022) hasta el pago efectivo.

Así las cosas, de acuerdo a lo ordenado en el auto en comento y la fecha de elaboración de esta liquidación, la misma arroja los siguientes valores:

CAPITAL PENDIENTE: **\$ 164.819.732.57**

INTERESES DE MORA A
AL 31 DE AGOSTO DE 2023: **\$ 59.920.763.17**

TOTAL LIQUIDACION CAPITAL PENDIENTE
MAS INTERESES PENDIENTES
AL 31 DE AGOSTO DE 2023: **\$ 224.740.495.74**

Calle 127 No. 13A - 54 Oficina 303, Edificio FUTURO 127 – Bogotá D.C.
Teléfono 6373306 - Celular. 3005635161
Email: hector.recobrarcolombiasas@gmail.com

**HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
ABOGADO**

Anexo formato contentivo de la liquidación del crédito.

En consecuencia, una vez liquidado el crédito, con corte a 31 de agosto de 2023, la suma total es de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$224.740.495.74).**

Sírvase señor Juez, ordenar se practique por secretaria la correspondiente liquidación de las costas procesales que incluyan las agencias en derecho que fueran condenadas en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución en la suma de \$5.000.000.00

EN CUANTO A LA EVENTUAL EXISTENCIA DE TITULOS JUDICIALES

Además de lo anterior y teniendo en cuenta que se efectuaron las raditaciones de oficios de embargo a entidades bancarias a fin de embargar eventuales productos financieros del demandado, me permito solicitarle, si es del caso, se sirva certificar u ordenar certificar a quien corresponda si dentro del presente asunto efectivamente hay títulos judiciales como consecuencia de embargos, certificación que le solicito respetuosamente indique en caso de existir tales títulos, el monto de los mismos, quien los puso a disposición y disponer su orden de entrega inmediata al demandante por mi conducto hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y la liquidación de costas que se aprueben de ser el caso.

Cordialmente,



HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
C. C. No. 79.864.846
T. P. No. 121.548 del C. S. de la J.

Calle 127 No. 13A - 54 Oficina 303, Edificio FUTURO 127 – Bogotá D.C.
Teléfono 6373306 - Celular. 3005635161
Email: hector.recobrarcolombiasas@gmail.com

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICACION: 2023 - 00194
DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: CONSTRUMAB S. A. S.

PARA DETERMINAR PORCENTAJE	100		DIAS POR MES	30
CAPITAL PAGARE No 4067197	\$ 164.819.732,57			
INTERESES DE MORA				
PERIODO	DIAS EN MORA	PORCENTAJE DE INTERES SEGÚN RESOLUCION CORRESPONDIENTE	VALOR EN MORA	
DEL 03/11/22 AL 30/11/22	28	322%	\$ 4.953.382,36	
DEL 01/12/22 AL 31/12/22	30	345%	\$ 5.686.280,77	
DEL 01/01/23 AL 31/01/23	30	360%	\$ 5.933.510,37	
DEL 01/02/23 AL 28/02/23	30	377%	\$ 6.213.703,92	
DEL 01/03/23 AL 31/03/23	30	385%	\$ 6.345.559,70	
DEL 01/04/23 AL 30/04/23	30	392%	\$ 6.460.933,52	
DEL 01/05/23 AL 31/05/23	30	378%	\$ 6.230.185,89	
DEL 01/06/23 AL 30/06/23	30	372%	\$ 6.131.294,05	
DEL 01/07/23 AL 31/07/23	30	367%	\$ 6.048.884,19	
DEL 01/08/23 AL 31/08/23	30	359%	\$ 5.917.028,40	
		TOTAL INTERESES DE MORA PENDIENTES ENTRE EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2023	\$ 59.920.763,17	

TOTAL CAPITAL INICIAL	\$ 164.819.732,57
TOTAL INTERESES DE MORA AL 31 DE AGOSTO DE 2023	\$ 59.920.763,17
TOTAL CAPITAL PENDIENTE MAS INTERESES DE MORA AL 31 DE AGOSTO DE 2023	\$ 224.740.495,74

**EJECUTIVO No 2023 - 00194 DE HOLCIM COLOMBIA S. A. Vs. CONSTRUMAB S. A. S.-
ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO A 31 DE AGOSTO DE 2023 Y SOLICITANDO
CERTIFICACION Y ENTREGA DE EVENTUALES TITULO**

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES <hector.recobrarcolombiasas@gmail.com>

Vie 18/08/2023 15:26

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (687 KB)

HOLCIM Vs CONSTRUMAB S. A. S. - ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO A 31 DE AGOSTO DE 2023 - OK.pdf;

Señor

Juez 55 Civil del Circuito de Bogotá

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No 2023 - 00194

DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: CONSTRUMAB S. A. S.

APODERADO: HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES

CORREO: hector.recobrarcolombiasas@gmail.com

CELULAR: 3005635161

Muy buenas tardes, me permito por medio del presente, adjuntar memorial por medio del cual atiendo orden efectuada en el numeral 3 del resuelve de la sentencia de fecha 16 de agosto de 2023, allegando la liquidación del crédito actualizada con corte a 31 de agosto de 2023, y solicitó certificación y entrega de eventuales títulos que se encuentren en el proceso si es del caso.

Favor acusar recibo y proceder de conformidad.

Muchas gracias por su atención.

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES.

Abogado

Especialista en Derecho del trabajo y la Seguridad Social.

Cel: 3005635161